

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

3057 *EDICTO de 24 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000204/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000204/2008.

PARTE DEMANDANTE: Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias.

PARTE DEMANDADA: Dña. María Cecilia Morales Ortiz.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2008.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el Juicio Verbal 204/08, seguido por Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan), representada por el procurador D. Javier Sintés Sánchez y defendida por el letrado D. Vicente Güeto Barrionuevo, contra Dña. María Cecilia Morales Ortiz, en rebeldía, sobre desahucio de vivienda.

FALLO

I. Que estimando la demanda interpuesta por Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan) ha lugar a la resolución de contrato solicitada, apercibiendo a Dña. María Cecilia Morales Ortiz de lanzamiento si no desaloja la vivienda sita en la calle Turque (Residencial Los Granjeros III), portal 2, planta baja, letra B, El Lasso, Las Palmas de Gran Canaria, antes del 11 de junio de 2008.

II. Condenar a Dña. María Cecilia Morales Ortiz al pago de las costas del pleito.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, y habiéndose declarado en rebeldía a la misma se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2008.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía

3058 *EDICTO de 5 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio verbal LEC. 2000 nº 0000119/2007.*

Sagrario Tovar de la Fe, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía.

HAGO SABER: que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Dña. Lucía Salgado Ramos contra la entidad Mapy and Cita Charcutería, S.L., declarando resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes litigantes en fecha 1 de abril de 2006, sobre el local comercial sito en la planta baja del inmueble distinguido con el nº 56 de la calle Doramas, del término municipal de Gáldar, por falta de pago de la renta y haber lugar al desahucio, condenando a la demandada a que desaloje el inmueble arrendado, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, y a abonar a la actora la cantidad de diez mil doscientos (10.200) euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas causadas.

Y para que así conste y la presente sirva de notificación formal, a la entidad mercantil Mapy and Cita Charcutería, S.L., se expide el presente en Santa María de Guía, a 5 de junio de 2008.- La Juez.

Consejo Canario de Colegios de Abogados

3059 *ANUNCIO de 25 de junio de 2008, relativo a la aprobación de ficheros de carácter público registrados en este Consejo Canario.*

La Comisión Permanente del Consejo Canario de Colegios de Abogados, en sesión celebrada el 20 de